

Constancia: Dentro del término de traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 9 de junio de 2022, la parte demandante se pronunció (doc.81). Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 25 de enero de 2023

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 26 enero de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	Dairo Helí Parra Ospina C.C. 7.503.118 Nelly Parra de Salazar C.C. 24.471.715 José Fernando Ospina C.C 7.522.588 José Conrado Ospina C.C. 7.528.132 Luz Mary Ospina C.C. 41.895.880 Jorge Ulises Ospina C.C 10.276.889
Demandados:	Jhon Faber Ospina Muñoz C.C.1.094.969.951 Faber Ospina C.C 7.544.622
Radicado:	630013103002-2020-00134-00
Asunto:	Rechaza reposición y apelación Fija fecha audiencia inicial artículo 372 CGP

1. A través de su apoderado, el demandado Faber Ospina, oportunamente interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto 9 de junio de 2022, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el mismo contra el auto que libró mandamiento de pago, por extemporáneo (doc.71).

Surtido el traslado de este, la parte demandante se pronunció señalando que, el demandado con sus actuaciones dentro del proceso, pretende retrotraer el mismo, aunado a que, la notificación se hizo en su debido momento a través del curador *ad litem*, sin que se pueda decir que no estuvo defensa técnica y a que el Juzgado ya ha decidido sobre ello (doc.81)

Revisado la decisión objeto de recurso, el Despacho, conforme al artículo 318 del CGP, decide rechazar el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, contra el auto que resuelve recurso de reposición no procede ningún recurso, aunado a que, dicha providencia no contiene nuevos puntos.

2. De igual forma se rechaza el recurso de apelación, por extemporáneo, teniendo en cuenta que debió haberlo presentado dentro del término de ejecutoria del auto atacado, fechado el 9 de junio de 2022 y en su momento,

solo interpuso el de reposición, de lo que dan cuenta los docs. 60, 65 y 68 del expediente digital.

3. En esa medida, se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia, el día **23 de febrero de 2023** a las **8:00 am**.

Se precisa que además de las partes que, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer a los testigos.

Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, a la cual podrán acceder en la fecha y hora programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17057250>

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307202218274b90cafd7c2a9527d7ddff63a7091926b965d5cd84039c2b7aed5**

Documento generado en 26/01/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>